

laboral en el Instituto de Salud «Carlos III», confirmada en reposición por Resolución de la Dirección del citado Instituto de fecha 26 de febrero de 1991, declarando la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud «Carlos III».

5379 *ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.202/92, interpuesto por don Pedro Asegurado Ariznavarreta y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 16 de mayo de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.202/92, promovido por don Pedro Asegurado Ariznavarreta y otros, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Domínguez García, en nombre y en representación de don Pedro Asegurado Ariznavarreta, don Jesús de la Concepción Lucas, doña Ana María Chaos Lambea, don Francisco Fernández Benítez, don José Vicente Forero Vizcaíno, don Juan Vicente García Pinilla, doña María Olivia González Cortázar, doña Gloria Gutiérrez-Argumosa Malvesi, doña Pilar Labrador Barba, doña Felisa Mármol Targadilla, don Rafael Montes Entrenas, don Julio Muriel Gil, don Miguel Héctor Napal Sánchez, don José Luis Pérez Fuentes, don Nelson Rodríguez García y doña María Cruz Sánchez-Valdepeñas Martín, contra la Resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria, de fecha 30 de marzo de 1990, confirmada en reposición por Resolución de fecha 7 de noviembre de 1990, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud «Carlos III».

5380 *ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.141/97, interpuesto por don Teófilo Sainz Martín.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 10 de diciembre de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso contencioso-administrativo número 1.141/97, promovido por el cauce de la Ley 62/1978, por don Teófilo Sainz Martín, contra Resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Madrid,

de fecha 13 de junio de 1997, por la que se suspende, provisionalmente, de funciones al litigante, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo de la Ley 62/1978, número 1.141/1997, interpuesto —en escrito presentado el día 27 de junio de los corrientes— por el Letrado don Juan Antonio Gozalo de Apellániz, actuando en nombre y representación de don Teófilo Sainz Martín, facultativo adjunto del Servicio de Alergología del hospital «Ramón y Cajal», contra la Resolución del Director provincial del Instituto Nacional de la Salud, de 13 de junio de 1997, por la que se le suspende provisionalmente de funciones, debemos declarar y declaramos que el acto impugnado vulnera su derecho a la presunción de inocencia, reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución y, en consecuencia, lo anulamos. Con imposición de las costas causadas en esta instancia a la Administración autora del acto.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

BANCO DE ESPAÑA

5381 *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 1998, del Banco de España, por la que se hace pública la relación de establecimientos que han causado baja en el Registro Especial de Establecimientos abiertos al público para Cambio de Moneda Extranjera.*

Se hace público, para general conocimiento, relación de establecimientos que han causado baja en el Registro Especial de Establecimientos abiertos al público para Cambio de Moneda Extranjera.

«Explotación Playa Flor, Sociedad Limitada». Registrado en la sucursal del Banco de España en Las Palmas, con el número 497/36.

«Viajes Ventura, Sociedad Anónima». Registrado en la sucursal del Banco de España en Tarragona, con el número 126/60.

Don Antonio Román Gómez Som. Registrado en la sucursal del Banco de España en Málaga, con los números 462/42 y 463/42.

Don José María Herrero Benítez. Registrado en la sucursal del Banco de España en Las Palmas, con el número 748/36.

Hotel Solucar. Registrado en la sucursal del Banco de España en Sevilla, con el número 30/57.

Doña Johana Jacoba Geert. Registrada en la sucursal del Banco de España en Las Palmas, con el número 441/36.

Don Vicente Ángel Rodrigo García. Registrado en la sucursal del Banco de España en Alicante, con el número 325/05.

«Autos Jablito, Sociedad Anónima». Registrado en la sucursal del Banco de España en Las Palmas, con los números 295/36 y 296/36.

Doña Josephine Anne Garritu. Registrada en la sucursal del Banco de España en Tenerife, con el número 707/61.

«Viajes Itiner, Sociedad Anónima». Registrado en la sucursal del Banco de España en Barcelona, con el número 180/10.

Don Christian Schmidt. Registrado en la sucursal del Banco de España en Tenerife, con el número 665/61.

Don Carlos Jorge Yance González. Registrado en la sucursal del Banco de España en Tenerife, con el número 551/61.

Madrid, 20 de febrero de 1998.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

5382

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 4 de marzo de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,838	154,146
1 ECU	167,637	167,973
1 marco alemán	84,689	84,859
1 franco francés	25,257	25,307
1 libra esterlina	253,448	253,956
100 liras italianas	8,604	8,622
100 francos belgas y luxemburgueses	410,453	411,275
1 florín holandés	75,142	75,292
1 corona danesa	22,222	22,266
1 libra irlandesa	210,205	210,625
100 escudos portugueses	82,766	82,932
100 dracmas griegas	53,607	53,715
1 dólar canadiense	108,238	108,454
1 franco suizo	104,085	104,293
100 yenes japoneses	122,026	122,270
1 corona sueca	19,272	19,310
1 corona noruega	20,375	20,415
1 marco finlandés	27,905	27,961
1 chelín austríaco	12,037	12,061
1 dólar australiano	103,841	104,049
1 dólar neozelandés	89,718	89,898

Madrid, 4 de marzo de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

5383

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, sobre fusión de los partidos médicos incluidos en el ámbito territorial del Área Básica de Salud Ribes de Freser-Campdevàdol.

El artículo 3.3 del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, de medidas para la reforma de la atención primaria de salud en Cataluña («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 527, de 10 de abril), prevé que los actuales partidos médicos serán reestructurados con el fin de adaptarlos a la ordenación de las áreas básicas de salud. Actualmente, una vez se ha completado la delimitación territorial de las áreas básicas de salud, debe procederse de un modo generalizado a la citada reestructuración de los partidos médicos.

La situación asistencial del Área Básica de Salud Ribes de Freser-Campdevàdol hace aconsejable, en este momento, proceder a la reestructuración de los partidos médicos incluidos en esta área básica de salud, fusionándolos y declarar la apertura formal del partido médico resultante, de acuerdo con la normativa vigente sobre la apertura de partidos médicos.

La fusión de los partidos médicos incluidos dentro del ámbito del Área Básica de Salud Ribes de Freser-Campdevàdol no comporta ninguna modificación del régimen jurídico de los médicos, practicantes y comadrones titulares, ya que se mantienen las plazas existentes y estos profesionales continuarán en su situación actual, aunque referida al partido médico resultante de la fusión; no obstante, transitoriamente, mientras no se proceda a la reestructuración general de todos los partidos médicos, los médicos y practicantes titulares continuarán desarrollando las funciones propias de su condición de funcionarios al servicio de las entidades locales

en el ámbito de los antiguos partidos médicos fusionados y mantendrán su actual dependencia funcional.

De acuerdo con todo esto, y dado que, de conformidad con la disposición transitoria quinta del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, se ha dado audiencia a los interesados, en uso de las facultades que tengo conferidas, resuelvo:

1. La fusión de los partidos médicos Campdevàdol, Queralls y Ribes de Freser. El partido médico resultante de la fusión pasa a denominarse partido médico Ribes de Freser-Campdevàdol y se califica como partido médico abierto.

2. La plantilla del nuevo partido médico Ribes de Freser-Campdevàdol queda constituida por:

- Tres plazas de médico.
- Tres plazas de practicante.
- Dos plazas de comadrón.

3. El personal que ocupaba las plazas de médico, practicante o comadrón en los partidos médicos que se fusionan pasa a ocupar, en las mismas condiciones, las plazas del partido médico Ribes de Freser-Campdevàdol.

4. Las funciones de salud pública y asistenciales del personal afectado deben desarrollarse en todo el ámbito territorial del nuevo partido médico Ribes de Freser-Campdevàdol, sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria única.

Disposición transitoria única.

Mientras no se proceda, con carácter general, a la reestructuración de los partidos médicos, los médicos y practicantes titulares con plaza en el nuevo partido médico Ribes de Freser-Campdevàdol continuarán desarrollando las funciones propias de su condición de funcionarios al servicio de las entidades locales en el anterior ámbito territorial de los partidos médicos afectados por esta reestructuración y mantendrán su actual dependencia funcional.

Disposición final única.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 11 de febrero de 1998.—El Consejero, Eduard Rius i Pey.

5384

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, sobre fusión de los partidos médicos incluidos en el ámbito territorial del Área Básica de Salud Sant Feliu de Guíxols.

El artículo 3.3 del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, de medidas para la reforma de la atención primaria de salud en Cataluña («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 527, de 10 de abril), prevé que los actuales partidos médicos serán reestructurados con el fin de adaptarlos a la ordenación de las áreas básicas de salud. Actualmente, una vez se ha completado la delimitación territorial de las áreas básicas de salud, debe procederse de un modo generalizado a la citada reestructuración de los partidos médicos.

La situación asistencial del Área Básica de Salud Sant Feliu de Guíxols hace aconsejable, en este momento, proceder a la reestructuración de los partidos médicos incluidos en esta área básica de salud, fusionándolos y declarar la apertura formal del partido médico resultante, de acuerdo con la normativa vigente sobre la apertura de partidos médicos.

La fusión de los partidos médicos incluidos, total o parcialmente, dentro del ámbito del Área Básica de Salud Sant Feliu de Guíxols no comporta ninguna modificación del régimen jurídico de los médicos, practicantes y comadrones titulares, ya que se mantienen las plazas existentes y estos profesionales continuarán en su situación actual, aunque referida al partido médico resultante de la fusión; no obstante, transitoriamente, mientras no se proceda a la reestructuración general de todos los partidos médicos, los médicos y practicantes titulares continuarán desarrollando las funciones propias de su condición de funcionarios al servicio de las entidades locales en el ámbito de los antiguos partidos médicos fusionados y mantendrán su actual dependencia funcional.

De acuerdo con todo esto, y dado que, de conformidad con la disposición transitoria quinta del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, se ha dado audiencia